



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
SALAMANCA

81120

PLAZA COLON S/N

Número de Identificación Único: 37274 45 3 2009 0001235
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000509 /2009
Sobre MULTAS Y SANCIONES
De D/ña. LUIS SANCHEZ BERJANO
Procurador/a Sr/a.
Contra D/ña. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

**DOÑA ANA MARÍA DE PEDRO BALLESTEROS SECRETARIA DEL JUZGADO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 001, DOY FE Y TESTIMONIO:**

**Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se
ha dictado la sentencia firme que literalmente dice:**

SENTENCIA N° 68 /2011

En SALAMANCA, a veinticuatro de febrero de dos mil once.

Vistos por Dña. ALICIA GONZÁLEZ MONJE, JUEZ SUSTITUTA del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de SALAMANCA los autos que constituyen el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 509/2009 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: LA RESOLUCIÓN DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA DE FECHA _____ 9 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. _____ SOBRE LIQUIDACIÓN NÚM. _____ PRACTICADA EN CONCEPTO DE TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Son partes en dicho recurso: como recurrente: I _____, representado y defendido por el Letrado D. _____, como demandada: **EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y RECAUDACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA** representado y defendido por la Letrada de sus servicios jurídicos D. _____

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de [] de [], tuvo entrada en este Juzgado recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Letrado D. [] contra la Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca de fecha 1 de [] de [], por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por [] sobre liquidación núm. [] practicada en concepto de tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento.

SEGUNDO.- Por resolución de [] se requirió a la parte actora para que subsanara los defectos advertidos en la interposición del recurso y, una vez subsanados, mediante providencia de [] se acordó requerir a la Administración demandada para que remitiera el expediente administrativo y realizara los emplazamientos oportunos a los interesados, en la misma resolución se fijó para la vista el día [] a las [] horas de su mañana.

TERCERO.- El día [] de [] de 2010 se recibió el expediente administrativo, dictándose a continuación resolución de la misma fecha acordando la exhibición del mismo a las partes a fin de que pudieran realizar alegaciones en el acto de la vista y solicitar la práctica de diligencias preparatorias de prueba.

CUARTO.- Llegado el día señalado para la celebración del juicio, al mismo compareció por la parte demandante, el Letrado []; por la Administración demandada la Letrada [].

Abierto el acto, la demandante manifestó que se afirmaba y ratificaba en el escrito de demanda, oponiéndose a la misma la Administración demandada.

Por las partes se propone prueba documental, que es admitida por SS^a y practicada en el acto, dándose traslado a las partes para conclusiones, declarando el juicio concluso para sentencia.

QUINTO.- La cuantía del recurso ha quedado fijada en [].

SEXTO.- En la sustanciación del procedimiento se han observado los trámites y prescripciones legales, excepto el plazo para la celebración del juicio oral por el número de recursos que se tramitan en este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca de fecha y por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por sobre liquidación núm. practicada en concepto de tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento.

La parte actora alega en la demanda la improcedencia de las liquidaciones giradas en concepto de tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento, y ello, en resumen, porque se ha sancionado dos veces por los mismos hechos en base al principio non bis in idem, al existir un procedimiento abierto en el Juzgado de Menores en el momento en que se gira la tasa, sin que hubiere recaído sentencia firme que determine la participación del menor en los hechos que se le imputaban. Así mismo se alega por el demandante que el menor tiene padres, habiendo girado la tasa el Ayuntamiento demandado al hermano del menor y hoy recurrente en el presente procedimiento.

Por ello solicita que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida, así como al pago de las costas.

La Administración demandada se opone a la estimación del recurso alegando, en síntesis, que la liquidación impugnada se practica conforme a los datos facilitados por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en relación con la intervención realizada el día identificándose al recurrente como obligado al pago de una parte de la tasa. La tasa se gira por constar la posible participación del menor en los citados hechos.

Por ello, solicita se dicte sentencia por la que se desestimen en su totalidad las pretensiones de la recurrente y se confirme la procedencia y legalidad de las liquidación impugnadas.

SEGUNDO.- Resultan de interés para el pleito los siguientes hechos, que se deducen del expediente administrativo y de la documental obrante en autos:

1º.- El OAGER practicó liquidación núm. en concepto de tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento en relación con la intervención realizada el día

2º.- Interpuesto por la parte actora recurso de reposición contra las citadas liquidaciones, es desestimado por Resolución del OAGER de fecha, que ahora se recurre.

TERCERO.- Expuestas las posiciones de las partes, hay que comenzar diciendo que el art. 3.1 de la Ordenanza nº 12 Reguladora de la tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca dispone que *“Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.”*

Por su parte el art. 1903 del Código Civil establece: *“Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda.*

Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.”

A la vista de los preceptos anteriores, se puede concluir que el recurrente _____ no se encuentra dentro del grupo de sujetos responsables civiles subsidiarios, y por tanto obligado al pago de la tasa en cuestión, pues el hecho de aparecer como responsable del menor en los datos facilitados por la Policía Local, no le convierte de facto en su representante legal, máxime cuando el menor en cuestión tiene padres que ostentan su patria potestad.

Por ello, sin entrar a valorar la procedencia o improcedencia del giro de la tasa recurrida, lo cierto es que la misma está indebidamente reclamada al recurrente, que no ostenta la condición de obligado al pago en términos legales.

Por todo lo expuesto, debe estimarse la demanda al ser la resolución recurrida contraria al Ordenamiento Jurídico, anulando la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca de fecha _____ por la que se desestima el recurso interpuesto por _____) sobre liquidación núm. _____ practicada en concepto de tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento.

CUARTO.- No concurren circunstancias o motivos especiales que hagan imponer las costas procesales causadas en este procedimiento a ninguna de las partes (art. 139 L.J.C.A.).

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el art.- 81 de la L.J.C.A. y en atención a la cuantía del recurso, frente a la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por el Letrado
..... contra la Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca de
fecha por la que se desestima el recurso de reposición
interpuesto por sobre liquidación núm.
.....
practicada en concepto de tasa por prestación del servicio contra incendios y
salvamento., debo declarar y declaro que la Resolución impugnada es contraria al
Ordenamiento Jurídico, anulando la misma.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.
Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio
a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y
testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo
que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a
la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha
documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo
pronuncio, mando y firmo.

**Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en
SALAMANCA a veinticuatro de Febrero de 2011. Doy fe.**

Acj

